



RADICACIÓN: 080014053029-2018-00812-01
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS DEMETRIO SILVA
DEMANDADO: EDDYE PADILLA NAVARRO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada en la cual señala lo siguiente:

En mi condición de apoderado judicial del demandado Eddy Padilla Navarro, manifiesto a usted que se hace necesario aclarar o corregir la decisión contenida en el auto de fecha 28 de Abril del 2023, dado que se incurrió en error en cuando a cuál es la decisión objeto del recurso de apelación, como paso a exponerle: La providencia que fue apelada por la parte demandante no es el auto de fecha 23 de Mayo del 2022, porque a ese auto sólo se le interpuso el recurso de reposición (mensaje de 27 de Mayo del 2022), que fue denegado por parte del Agosto del 2022.

La providencia que fue apelada por la parte demandante es la sentencia proferida en la audiencia celebrada de manera presencial el día 22 de septiembre del 2022.

Al parecer, el demandante, sin proponérselo, indujo en error al funcionario sustanciador, al intentar revivir la objeción sustentando el recurso con los mismos argumentos en que se basó la objeción al dictamen pericial grafo técnico que presentó de manera extemporánea y el recurso de reposición que le fue denegado.

Para ilustrar los elementos aquí expresados, anexo copias de los autos proferidos por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA de fechas: 5 de Agosto del 2022 y 23 de Agosto del 2022.

CONSIDERACIONES

De cara con los argumentos esgrimidos por el peticionario efectivamente el motivo de alzada de este proceso es la sentencia proferida por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA el 22 de septiembre de 2022 y no el auto de fecha 23 de mayo de 2022, razón por la cual el juzgado debe apartarse del auto cuya adición se solicita por estar fuera de contexto procesal, ya que está pronunciándose sobre una providencia distinta a la que es motivo de Alzada.

Al apartarse el juzgado de dicha providencia carece de valor jurídico y por lo tanto por sustracción de materia no es susceptible de adición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

- 1.-Apartarse del auto de fecha 28 de abril de 2023, conforme a las razones anotadas.
- 2.-No acceder a la aclaración del auto de fecha 28 de abril de 2023 conforme a las razones dadas en la parte motiva.
- 3.-Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 22 DE septiembre proferida en audiencia pública y notificada por estrado por parte del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla dentro del presente proceso.
- 4.-Una vez ejecutoriado el presente auto, si no se solicitare el decreto y la práctica de pruebas en segunda instancia, el apelante contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, so pena de declarar desierto el recurso.
5. Conforme al parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, del escrito de sustentación el apelante deberá remitir copia por un canal digital a la parte contraria, con el fin de correrle traslado a la misma, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje.
De acuerdo al inciso 3° del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, el traslado del escrito de sustentación del recurso a la parte contraria se surtirá por el término de cinco (5) días, los cuales empezarán a contarse a partir del día siguiente al del traslado.



La sustentación deberá circunscribirse a los reparos presentados contra la sentencia de primera instancia.

Los memoriales deberán ser remitidos en horario hábil, al correo electrónico institucional del despacho ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico de la contraparte dentro de los términos establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

*JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR
ESTADO NO. 137
HOY 11 SEPTIEMBRE DE 2023
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO*

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b221a729db9145856d052ebff9b164f8cde1e316585536aca7d751c3fca05fdb**

Documento generado en 10/09/2023 04:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>